

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la demandante ha solicitado nuevamente se designe Curador ad litem para que represente a la demandada, teniendo en cuenta que ha remitido notificación de manera física y vía correo electrónica, sin que el demandante se haya hecho presente (Archivo 12 del expediente digital). Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 08 de abril de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00197-00**

Armenia, Quindío, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que el 25 de febrero de 2022 (archivo 12 exp. Digitalizado) la apoderada de la parte actora solicito se designe Curador ad litem para que represente a la demandada, teniendo en cuenta que ha enviado en repetidas ocasiones las constancias de envío digital de la demanda y el auto admisorio al correo electrónico del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, reitera el Juzgado que de conformidad con el inciso 3° del artículo 8° del referido Decreto 806 y en consideración a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, se hace necesario que la apoderada de la parte actora, allegue al Juzgado la constancia de acuse de recibo del destinatario del correo electrónico o la evidencia, por otro medio, del acceso del destinatario al mensaje, tal como quedo indicado en auto del 18 de junio de 2021 (Archivo 09 Exp. Digitalizado).

Por lo anterior, hasta tanto la parte actora obre en consecuencia, no puede entenderse surtida la notificación personal del auto admisorio de la demanda, frente al señor NICOLÁS ANTONIO GRAJALES DAVILA, como propietario del Establecimiento de Comercio LA BODEGA FERRETERIA QYA.

NOTIFIQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

25-05-2022 carito

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c286109f4ca01d91208506e81c90dbc8c586e53b92b95c0859e
48c345b7e4437**

Documento generado en 25/05/2022 02:50:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>